DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.231 | Martes 19 de Abril de 2022 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2115023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA COMUNA DE LAMPA, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Núm. 23.- Santiago, 24 de febrero de 2022.

Vistos:

1. El oficio Nº 15, de 31 de enero de 2022, del Delegado Presidencial Provincial de la Provincia de Chacabuco (S);
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Lampa, Informe Nº 11", de 22 de febrero de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. DGA Nº 85, de 24 de febrero de 2022, del Director General de Aguas;
4. El decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución DGA Nº 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA Nº 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1º del Código de Aguas, y

Considerando:

1. Que, por medio del oficio Nº 15, de 31 de enero de 2022, el Delegado Presidencial Provincial de la Provincia de Chacabuco (S) solicita decretar escasez hídrica a las comunas de Colina, Lampa y Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago, a fin de procurar el abastecimiento continuo del vital elemento de la zona afectada.
2. Que, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Lampa, Informe Nº 11", de 22 de febrero de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, indica que en la comuna referida, se verifica la condición de sequía establecida para las precipitaciones en el numeral 6.a) de la resolución DGA Nº 1.674, de 2012, que establece nuevos criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía, dado que el IPE calculado es menor al índice límite definido en la estación analizada,
3. Que, además, el mismo informe señala que en la misma comuna también se verifica la condición establecida para los caudales en el numeral 6.b) de la misma resolución, toda vez que el ICE calculado es menor al índice límite definido en la estación analizada.
4. Que, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez en la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.
5. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA Nº 85, de 24 de febrero de 2022, solicita se declare zona de escasez a la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.
6. Que, el artículo 314 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
7. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar del 24 de febrero de 2022, a la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

8. Déjase constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Lampa, Informe Nº 11", de 22 de febrero de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en el siguiente link de la página web del Servicio:

http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/defaul.aspx.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl